

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de enero de 1986

por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros con países terceros

(86/18/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 69/494/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1969, referente a la progresiva uniformidad de los acuerdos relativos a las relaciones comerciales de los Estados miembros con países terceros y la negociación de acuerdos comunitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los acuerdos y protocolos enumerados en el Anexo, la prórroga o la tácita reconducción más allá del período de transición fue autorizada en último lugar por la Decisión 84/558/CEE ⁽²⁾;

Considerando que los Estados miembros interesados solicitaron la autorización de prorrogar o reconducir dichos acuerdos para evitar una discontinuidad en sus relaciones comerciales convencionales con los países terceros afectados;

Considerando, no obstante, que la mayoría de los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos nacionales son en adelante objeto de acuerdos comunitarios; que en estas condiciones se trata de autorizar el mantenimiento de los acuerdos nacionales sólo para los ámbitos no cubiertos por acuerdos comunitarios; que, en consecuencia, esta autorización no debe contravenir la obligación de los Estados miembros de evitar y, en su caso, eliminar toda incompatibilidad entre dichos acuerdos y las disposiciones del Derecho comunitario;

Considerando que, por otra parte, las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente

no deben constituir durante el período considerado un obstáculo a la ejecución de la política comercial común;

Considerando que los Estados miembros interesados han declarado que la prórroga o la tácita reconducción de dichos acuerdos no constituyen un impedimento a la apertura de negociaciones comunitarias con los países terceros afectados ni a la transferencia de las materias comerciales de dichos acuerdos o acuerdos comunitarios ni un obstáculo, durante el período considerado, a la adopción de medidas necesarias para conseguir la uniformidad de los regímenes de importación de los Estados miembros;

Considerando que, como resultado de la consulta prevista en el artículo 2 de la Decisión 69/494/CEE, se ha comprobado, como lo confirman las declaraciones antes citadas de los Estados miembros interesados, que las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no constituyen, durante el período considerado, un obstáculo para la ejecución de la política comercial común;

Considerando que, en dichas condiciones, estos acuerdos pueden ser objeto de una prórroga o de una tácita reconducción para un período limitado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los acuerdos comerciales y protocolos celebrados por Estados miembros con países terceros y enumerados en el Anexo podrán, hasta la fecha indicada frente a cada uno de ellos, ser prorrogados o tácitamente reconducidos para los ámbitos no cubiertos por acuerdos entre la Comunidad y los referidos países terceros, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción con las políticas comunes existentes.

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 29. 12. 1969, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 308 de 27. 11. 1984, p. 45.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

H. van den BROEK

BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANEXO — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Medlemsstat	Tredjeland	Aftalens art og datering	Udløb efter forlængelse eller stiltiende videreførelse	
Mitgliedstaat	Drittland	Art und Datum des Abkommens	Ablauf nach Verlängerung oder stillschweigender Verlängerung	
Κράτος μέλος	Τρίτη χώρα	Φύση και ημερομηνία της συμφωνίας	Ημερομηνία λήξεως κατόπιν της παρατάσεως ή της σιωπηρής ανανέωσης	
Member State	Third country	Type and date of Agreement	Prolonged or tacitly renewed until	
Estado miembro	País tercero	Naturaleza y fecha del Acuerdo	Prorrogado o tácitamente reconducido hasta el	
État membre	Pays tiers	Nature et date de l'accord	Échéance après prorogation ou tacite reconduction	
Stato membro	Paese terzo	Natura e data dell'accordo	Scadenza dopo la proroga o il tacito rinnovo	
Lid-Staat	Derde land	Aard en datum van het akkoord	Vervaldatum na al dan niet stilzwijgende verlenging	
Estado-membro	País terceiro	Natureza e data do acordo	Prorrogado ou tácitamente renovado até	
BENELUX	Autriche/ Oostenrijk	Accord commercial/ Handelsakkoord	29. 6. 1957	31. 3. 1987
	Norvège/ Noorwegen	Accord commercial/ Handelsakkoord	28. 5. 1957	30. 4. 1987
	Suède/ Zweden	Accord commercial/ Handelsakkoord	27. 4. 1957	28. 2. 1987
	Suisse/ Zwitserland	Accord commercial/ Handelsakkoord	21. 6. 1957	} 31. 3. 1987
		et échange de notes/ en briefwisseling	5. 5. 1961	
		Tunisie/ Tunesië	Accord commercial/ Handelsakkoord	1. 8. 1958
DANMARK	Island	Vareudvekslingsaftale	4. 6. 1948	31. 12. 1986
	Norge	Vareudvekslingsoverenskomst og tillægsprotokol hertil	30. 3. 1946 2. 8. 1966	} 31. 12. 1986
	Schweiz	Vareudvekslingsaftale	15. 9. 1951	
	Sverige	Vareudvekslingsoverenskomst	11. 3. 1948	31. 1. 1987
DEUTSCHLAND	Indonesien	Handelsabkommen vom	22. 4. 1953	31. 3. 1987
	Südkorea	Handelsabkommen vom	8. 4. 1965	7. 4. 1987
ΕΛΛΑΔΑ	Αίγυπτος	Εμπορική συμφωνία	1. 1. 1979	1. 1. 1987
	Μαρόκο	Εμπορική συμφωνία	1. 11. 1961	1. 11. 1986
	Τουρκία	Εμπορική συμφωνία	7. 11. 1953	7. 11. 1986
	Ινδία	Εμπορική συμφωνία	31. 1. 1973	31. 1. 1987
	Ισραήλ	Εμπορική συμφωνία	30. 1. 1969	30. 1. 1987
	Νορβηγία	Εμπορική συμφωνία	1. 1. 1965	1. 1. 1987
Πακιστάν	Εμπορική συμφωνία	17. 1. 1963	17. 1. 1987	

FRANCE	Afrique du Sud ⁽¹⁾	Échanges de lettres	18. 4. 1964	31. 12. 1986
	Corée du Sud	Échange de lettres	12. 3. 1963	31. 3. 1987
	Inde ⁽¹⁾	Accord commercial et échange de lettres	19. 10. 1959	31. 12. 1986
	Irak	Accord commercial	25. 9. 1967	25. 3. 1987
	Liban	Accord commercial	25. 3. 1955	10. 4. 1987
IRELAND	Austria	Trade Agreement concluded by exchange of notes	6. 10. 1950	} 31. 12. 1986
	Finland	Trade Agreement	1. 6. 1951	
	Iceland	Trade Agreement	2. 12. 1950	
	Sweden	Trade Agreement	25. 6. 1949	
ITALIA	Corea del Sud	Accordo commerciale	9. 3. 1965	8. 3. 1987
	El Salvador	Accordo commerciale	30. 3. 1953	31. 3. 1987
		Protocollo addizionale	21. 12. 1955	
	Indonesia	Accordo commerciale	23. 3. 1951	31. 3. 1987
	Iran	Scambio di note	{ 29. 1. 1958	} 9. 2. 1987
			{ 23. 3. 1961	
	Israele	Accordo commerciale	5. 3. 1954	} 31. 3. 1987
		Scambio di lettere	5. 1. 1956	
		Processi verbali	{ 21. 10. 1956	
			{ 11. 2. 1964	} 31. 12. 1986
	Jugoslavia	Accordo commerciale	1. 7. 1967	
		Protocollo e scambio di note successivo	30. 4. 1969	} 31. 3. 1987
Norvegia	Accordo commerciale	20. 5. 1953		
	Protocollo	31. 8. 1959	} 31. 3. 1987	
	Scambio di note	10. 5. 1962		
	Repubblica dominicana	Accordo commerciale	18. 2. 1954	11. 3. 1987
NEDERLAND	Finland	Handelsakkoord	8. 12. 1956	31. 3. 1987

⁽¹⁾ Prorogation par échange de notes.